

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 2554/2012

La Paz, 08 de octubre de 2012

VISTOS:

La Resolución Administrativa ANH No. 2219/2012, de fecha 24 de agosto de 2012, mediante la cual, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dispuso Declarar **PROBADO** el cargo formulado mediante Auto de fecha 30 de septiembre de 2010, contra la Empresa **Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "TREBOL S.R.L." (en adelante la estación)**, del Departamento de Cochabamba, por incurrir en la infracción establecida en el inciso b) del Artículo. 69 del D.S. 24721, de 23 de julio de 1997, (Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos), modificado por el inc. b) del art. 2 del D.S.26821, de 25 de octubre de 2002, es decir por ser responsable alterar los volúmenes (menor cantidad) de carburantes comercializados.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Administrativa ANH No. 2219/2012 se impuso a la **estación**, una sanción pecuniaria de Bs48.551.26 (cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta y uno 26/100). Equivalente a diez días de comisión sobre el total de ventas del último mes.

Que, mediante memorial presentado el 05 de septiembre del presente año, la **estación**, solicitó complementación y enmienda al no ser clara la resolución en la parte resolutive tercera ya que la sanción no coincide en la suma literal con la numeral.

Que mediante nota DCD 3386/2012 se responde al memorial de fecha 05 de septiembre de 2012, presentado por la estación, en la que se refiere a que el calculo de multa que fue remitida por nota DCD 1458/2012, y el monto de la sanción fue de Bs48.551.26.- para la **estación** de servicio.

CONSIDERANDO:

Que, la previsión del inciso b) del párrafo I del Artículo 21 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, permite al Ente Regulador a rectificar errores materiales y/o aritméticos presentes en el acto. Asimismo, el párrafo II del mismo artículo, señala que el saneamiento y la rectificación producirán efecto retroactivo al momento de vigencia del acto que presentó el vicio.

POR TANTO:

El Director Jurídico a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de la delegación otorgada por el Director Ejecutivo Interino, mediante Resolución Administrativa ANH N° 2511/2012 de 26 de septiembre de 2012, y las facultades y atribuciones conferidas al Director Ejecutivo por la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y de conformidad al artículo 77 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003; **RESUELVE:**

PRIMERO.- Rectificar la Resolución Administrativa ANH No. 2219/2012, de fecha 24 de agosto de 2012, en su parte resolutive **Tercera**, que dispone la sanción pecuniaria de Bs48.551.26 (**cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y un 26/100**), por la sanción pecuniaria de Bs48.551.26 (**cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta y uno 26/100**).

SEGUNDO.- La **estación** en el plazo de tres (3) días hábiles administrativos computables a partir del día siguiente a su notificación con la presente resolución, deberá depositar a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos el monto de la sanción pecuniaria impuesta precedentemente, en la cuenta N° 10000004678162 denominada "**ANH Multas y Sanciones**" del Banco Unión, bajo apercibimiento de aplicársele lo determinado en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 29158 de 13 de junio de 2007.



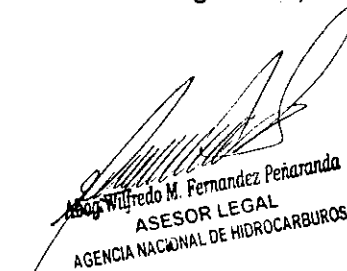
TERCERO.- Se instruye a la **estación** comunicar por escrito el cumplimiento de la sanción pecuniaria impuesta, bajo apercibimiento de tener por no cancelada la multa impuesta.

CUARTO.- Notifíquese por cedula a la Empresa Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "**TREBOL S.R.L.**", en la Calle Manuel Molina N° 256 frente a la iglesia de los mormones de la ciudad de Sucre y sea en la forma prevista por el inciso b) del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2003. Regístrese, Comuníquese y Archívese.

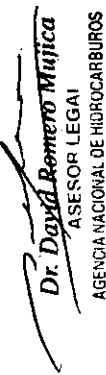
Es Conforme:



Dr. Freddy Zenteno Lara
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Abog. Wilfredo M. Fernandez Peñaranda
ASESOR LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dr. David Romero Mujica
ASESOR LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS